

celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, mandamiento de ingreso en el BBV, sucursal de Avenida Reina Victoria de Cartagena, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.—Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 30 de junio de 1999, a las 10,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de julio de 1999, a las 10,30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.—Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración al siguiente día hábil, a la misma hora.

Dado en Cartagena a uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Rafael Varona Segado, y contra Aliquebrado, S.L., declarado en rebeldía, ejecutante y ejecutados respectivamente del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 19/94, sobre tercería de dominio, y:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de don Pedro González Reglero, contra Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Benigno Torres Sánchez, representado por el Procurador don Rafael Varona Segado, y contra Aliquebrado, S.L., declarado en rebeldía, debo declarar y declaro que la finca n.º 2.700 del Registro de la Propiedad de Benabarre (Huesca), inscrita al folio 62, tomo 471, libro 20 de La Puebla de Castro, es propiedad de don Pedro González Reglero, y debo acordar y acuerdo el alzamiento del embargo practicado sobre dicha finca en los autos de juicios ejecutivo seguidos con el número 19/94 en este mismo Juzgado, abonando cada parte las costas procesales causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Firme que sea la presente resolución, llévase testimonio de la misma al juicio ejecutivo número 19/94, a los efectos legales oportunos.

Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada Aliquebrado, S.L., que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

3992 Juicio de menor cuantía número 90/96.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En Cartagena a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena y su partido pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia

En los autos de juicio de menor cuantía número 90/96, seguidos a instancia de don Pedro González Reglero, representado por el Procurador don Diego Frías Costas y defendido por el Letrado don José Manuel Lorenzo Rodríguez, contra Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Benigno Torres Sánchez, representado por el Procurador don

Primera Instancia número Dos de Cartagena

3993 Juicio ejecutivo número 214/98.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

El Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 214/98, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Sr. Alejandro Lozano Conesa, y dirigido por el Letrado, contra Draysel, S.L. y Isidro Martínez Sevilla y esposa efectos 144 R.H., declarado en rebeldía, y,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Draysel, S.L. e Isidro Martínez Sevilla y esposa efectos 144 R.H., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.500.000 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Cartagena**3956 Autos de ejecutivo letras de cambio, número 34/95.**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 34/1995, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia de la Procuradora doña María Reyes Azofra Martín, en representación de Promociones y Construcciones Carbonillas, S.L., contra Ángel Antonio Jiménez Escámez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo y por lotes separados, los siguientes bienes embargados al demandado:

Primero: Cómoda de madera, al parecer del siglo XVIII, con marquetería en paneles frontales y laterales rematada y ribeteada en pan de oro, terminada en su parte superior con piedra de mármol veteado en gris del llamado de carrara y estando tallada en una sola pieza, con terminación perimetral escalonada a tres, de menor a mayor. Tasada en 1.215.000 pesetas.

Segundo: Mesita suplementaria de madera con cajón central, adornada con incrustaciones de nácar y carey, sobre pulimento oscuro, con tres núcleos claramente diferenciados, al parecer del siglo XIX, estando su parte superior biselada en todo su perímetro. Tasada en 250.000 pesetas.

Tercero: Un par de candelabros con figura de niño sosteniendo dos candelas fundidas en bronce y bañado en oro, probablemente de la escuela francesa y diseño al parecer del siglo XVIII. Tasado en 200.000 pesetas.

Cuarto: Un mueble aparador o trinchante posiblemente de finales del siglo XIX, de madera de nogal con dos cajones con dos lejas en su parte inferior de 1,40 x 0,50 x 1,70 metros, aproximadamente, al que le falta la parte superior. Tasado en 100.000 pesetas.

Quinto: Un par de candelabros de cinco brazos en bronce y alabastro con lágrimas de cristal tallado,

posiblemente de finales del siglo XIX. Tasado en 100.000 pesetas.

Sexto: Una mesa china de madera labrada de palo de santo, de forma redonda de aproximadamente 80 centímetros y rematada en mármol rosa veteado en burdeos posiblemente de finales siglo XVIII. Tasado en 400.000 pesetas.

Séptimo: Una mesa de marquetería octogonal con grabado en parte superior, alegoría de dos figuras humanas, posiblemente del siglo XVIII de la escuela española. Tasado en 350.000 pesetas.

Octava: Una mesa de comedor extensible de nogal liso y seis sillas en madera de nogal tallado a mano terminadas en cuero repujado de finales del siglo XIX. Tasado en 625.000 pesetas.

Octavo: Un paraguero de madera de nogal con espejo central y dos adornos de bronce en sus lados, sirviendo de bastoneras adornadas exteriormente con piezas de cerámica. Tasado en 250.000 pesetas.

Noveno: Un par de pedestales de madera de nogal torneada de finales del siglo XIX, a juego con el paraguero. Tasado en 200.000 pesetas.

Décimo: Un par de candelabros de bronce, de una sola vela, de finales siglo XIX o principios del XX. Tasado en 70.000 pesetas.

Undécimo: Un espejo tallado en madera terminado en pan de oro ribeteado en todo su perímetro de aproximadamente 1,60 x 2 metros, al parecer de la escuela veneciana del siglo XVII. Tasado en 1.230.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, 21, 4.ª planta, de Cartagena, Palacio de Justicia, el próximo día 26 de mayo de 1999, a las 10,30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo de remate será de cuatro millones novecientas noventa mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, mandamiento de ingreso en el BBV, sucursal de Avda. Reina Victoria, de Cartagena, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán